



VISTOS, el Informe N° 000060-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 14 de mayo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000359-2021-DPHI/MC del 14 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, en fecha 7 de abril del 2021, la señora Natalia Guzmán Requena, requiere con expediente N° 2021-0028028, autorización sectorial para la ejecución del proyecto de distribución de gas natural-CÁLIDDA de tres zonas en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, indicando contar con Carta Poder Simple emitida por el señor Roberto Franco Gianoli, representante de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA, para realizar este trámite ante el Ministerio de Cultura, adjuntando para tal efecto mayor documentación el 30 de abril del 2021 con expediente N° 2021- 0035942;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000060-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 14 de mayo del 2021 y Hoja de Elevación N° 000359-2021-DPHI/MC del 14 de mayo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de la documentación presentada con los expedientes N° 2021-0028028 y N° 2021-0035942, referente a la solicitud de autorización sectorial para el proyecto que tiene como objetivo la instalación de tuberías de gas por las avenidas principales, calles y jirones circunscritos en tres zonas del distrito del Rímac, a fin de conectar las zonas residenciales y comerciales en esta área, tomando en consideración todas las precauciones necesarias teniendo en cuenta que la zona de intervención se encuentra en un espacio público integrante de la Zona Monumental de Rímac; conforme a la documentación presentada por la solicitante, especificándose lo siguiente respecto a los trabajos comprendidos en dicho proyecto:

- Para tales objetivos se realizará el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas; en un tramo de 24,849.20ml de largo en un total de 18.72 hectáreas a intervenir.
- Las obras del proyecto consisten en ejecutar las redes de gas en polietileno PE ø200mm, PE ø63mm y PE ø32mm y PE ø20mm, en vías públicas (calles y avenidas principales) en tres zonas del distrito del Rímac, básicamente junto a las veredas, sin proyectarse a los predios. Se realizarán la instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública); asimismo se realizará la apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE.
- Los trabajos se ejecutarán en zona de bermas y calzadas, tomándose las previsiones para que las instalaciones y obras subterráneas de otras empresas que quedarán al descubierto al practicar las excavaciones de tal manera que se mantengan en buen estado de conservación evitando en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

todo momento que estas resulten afectadas durante la ejecución de los trabajos.

- Las vías públicas que están comprendidas en el presente proyecto son:

Zona 01-Rímac:

El área materia de estudio, comprende las siguientes calles y/ avenidas:

- Pasaje Aramburú hasta Calle Sarobe.
- Alameda de los Bobos, cuadra 01.
- Calle Portugués.
- Prolongación Tacna, cuerdas 01 al 05.
- Calle Limoncillo, cuadra 01.
- Jirón Chira, cuadra 02-03.
- Jirón Presa, cuerdas 01 al 03.
- Callejón de Presa, cuadra 01.
- Calle Villacampa, cuadra 01.
- Av. Francisco Pizarro, cuerdas 03 al 06.
- Pasaje Salitral.
- Jirón Virú, cuerdas 01 al 05.
- Calle Espinoza, cuadra 01.
- Jirón Trujillo, cuerdas 07 al 10.
- Jirón Atahualpa (alrededor de la Alameda de los Descalzos).
- Jirón Madera, cuadra 01.
- Jirón Tumbes, cuadra 01.
- Jirón El Águila.
- Calle San Germán.
- Calle 22 de Agosto.
- Calle Reforma.
- Jirón Santa Liberata.

Zona 02-Rímac

El área materia de estudio, comprende las siguientes calles y/ avenidas:

- Jirón Madera.
- Calle 10.
- Calle 11.
- Calle 12.
- Calle 14.
- Calle 15.
- Calle 16.
- Calle 18.
- Calle Huáscar.
- Calle 29 de Marzo.
- Avenida San Cristóbal.
- Pasaje Los Descalzos.
- Calle Cabildantes.
- Calle Restauración.
- Calle Almagro El Joven.
- Calle Ayuntamiento.
- Jirón Los Corregidores.
- Calle Francisco Bolognesi.
- Calle José Olaya.
- Calle Chávez.
- Jr. Madera (Paseo de Aguas).

Zona 03-Rímac



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

El área materia de estudio, comprende las siguientes calles y/ avenidas:

- Calle Alfonso Ugarte, cuadras 01 al 05.
 - Calle Francisco Bolognesi, cuadras 01 al 07.
 - Pasaje 11, cuadras 01 y 02.
 - Calle Miguel Grau, cuadras 01 al 06.
 - Pasaje 2.
 - Pasaje 3, cuadra 01.
 - Pasaje 4, cuadra 01.
 - Pasaje 5, cuadra 01.
 - Pasaje 6, cuadras 01 y 02.
 - Pasaje 7, cuadras 01 al 03.
 - Pasaje 8, cuadras 01 al 03.
 - Pasaje 9, cuadras 01 al 03.
 - Pasaje 10, cuadras 01 al 03.
 - Pasaje 12, cuadra 01.
 - Av. Santa Rosa.
 - Jr. Hualgayoc cdra. 4.
 - Cruce Jr. Hualgayoc con el Jr. Cajamarca.
 - Cruce Jr. Hualgayoc con el Jr. Madera.
 - Jr. Cajamarca cdra. 5, 6 y 7.
 - Cruce Jr. Cajamarca con el Jr. 9 de Octubre.
 - Jr. América.
 - Cruce Jr. 9 de Octubre con la Av. Santa Rosa.
- De estas vías mencionadas, la solicitante indica que son las calles Jr. Madera (Paseo de Aguas) - Zona 01 - y Jr. Hualgayoc cdra. 4; Cruce Jr. Hualgayoc con el Jr. Cajamarca; Cruce Jr. Hualgayoc con el Jr. Madera; Jr. Cajamarca cdra. 5, 6 y 7; Cruce Jr. Cajamarca con el Jr. 9 de Octubre; Jr. América y el Cruce Jr. 9 de Octubre con la Av. Santa Rosa -en Zona 03- las correspondientes a los Troncales de la línea de gas y que unirán los sectores graficados en los planos anexos (ver sectores 14 y 27);

Que, en el Informe N° 000060-2021-DPHI-OPH/MC se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la ejecución de obras que implica proyecto de distribución de gas natural – CALIDDA – en 03 zonas del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental del Rímac; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; recomendando que se verifique la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de distribución de gas natural – CALIDDA – en 03 zonas del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental del Rímac; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000075-2021-DGPC-MPA de fecha 20 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto de distribución de gas natural – CALIDDA – en 03 zonas del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, requerida por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA con expedientes N° 2021-0028028 y N° 2021-0035942; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura de la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el representante de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA y/o el ejecutante de los trabajos autorizados, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A – CÁLIDDA., a través de la señora Natalia Guzmán Requena, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital del Rímac para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL